

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/ 85, y de conformidad con el art. 20 de la Ley 39/ 88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápida, verjas, y adornos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4: RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5: EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los Servicios que se prestan con ocasión de:

- 1.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- 2.- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6: CUOTA (*)

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:

- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª
.....480,86 euros.
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª
.....608,67 euros.
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores.

OSARIOS:

- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 1ª y 5ª345,62 euros.
- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 2ª, 3ª y 4ª422,84 euros.
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores.

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- Por cada una.....21,30 euros.

c) COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común: por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal.....16,21 euros.

d) TRASLADO DE CADÁVERES :

- Dentro del mismo cementerio..... 21,30 euros.
- A cementerios otras localidades.....54,96 euros.

e) TRASPASO POR HERENCIA o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal:

- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos.....20,47 euros.
- Entre colaterales de segundo grado civil.....26,20 euros.
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil.....42,59 euros.
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños.....85,55 euros.

f) ENTERRAMIENTOS en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno..... 53,21 euros.

Artículo 7: DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los Servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizadas por facultativo competente.

2.- Cada Servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

Artículo 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 60,10 €.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50% de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

a.- La Comisión repetida de infracciones Tributarias20 puntos.

b.- La resistencia, negativa y obstrucción
a la acción investigadora de la Administración.....20
puntos.

c.- La ocultación de la Administración, mediante
la falta de presentación de Declaraciones de
la deuda tributaria derivándose de ello una
disminución de ésta.....10
puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero del 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en Santoña el día 10 de noviembre de 2.000.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

*** Ordenanza modificada en Pleno del Ayuntamiento de Santoña de fecha 29 de octubre de 2010.**